

ORDENANZA M – Nº 52.257

Artículo 1º - Créase de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 45.517 # (B.M. Nº 19.226 del 19/2/92) el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será presidido por el Director General de Interpretación Urbanística del Ministerio de Planeamiento Urbano y Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires. Estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- J Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
- J Comisión Especial de Patrimonio Arquitectónico y Paisajístico de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
- J Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad.
- J Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires; y de las siguientes instituciones que serán invitadas a participar:
 - J Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.
 - J Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires.
 - J Sociedad Central de Arquitectos.
 - J Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios -ICOMOS Argentina.
 - J Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Argentino.
 - J Instituto Argentino de Investigación de Historia de la Arquitectura y Urbanismo.
 - J Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.

Actuará como Secretario de Actas un profesional del área específica que será designado por el Director General de Interpretación Urbanística.

Artículo 2º - El Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá las funciones que le atribuyen la Ordenanza Nº 45.517 # (B.M. Nº 19.226 del 19/02/92) y las que se detallan a continuación:

- a) Acordar con todos los sectores involucrados en la protección del patrimonio urbano los lineamientos fundamentales de la acción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a desarrollar en lo establecido en la sección 10 del Código de Planeamiento Urbano # y fijar su posición tanto en temas generales como en temas particularizados referentes a la protección del patrimonio;
- b) Evaluar las solicitudes individuales de incorporación de edificios no catalogados, como así el grado de protección que estime corresponder;
- c) Intervenir con opinión fundada en las modificaciones al Catálogo;
- d) Actuar como jurado para el otorgamiento de premios estímulo a la rehabilitación y puesta en valor de los edificios comprendidos en los Distritos APH;

- e) Opinar en la elaboración de pliegos para las privatizaciones, concesiones y obras que encare el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de asegurar la protección patrimonio edificado;
- f) Brindar apoyo al Órgano de Aplicación en los aspectos valorativos relacionados con la protección del patrimonio tales como:
 - Difundir y promover aspectos relacionados con la protección del patrimonio urbano.
 - Detectar, evaluar e incorporar bienes al Catálogo.
 - Promover y asistir a asociaciones intermedias y fundaciones dedicadas a la tarea de Protección del Patrimonial.
 - Gestionar acuerdos y/o convenios con entidades financieras, nacionales e internacionales, públicas o privadas para el apoyo a las tareas de protección del patrimonio.
 - Promover la asociación de particulares para el desarrollo de proyectos conjuntos de rehabilitación de áreas, sitios recorridos o edificios, coordinando inversiones públicas y privadas.
 - Solicitar opinión y asesoramiento a universidades, instituciones, especialistas, profesionales, vecinos o sectores interesados según los temas a tratar.

Artículo 3° - Para su funcionamiento, la Dirección General de Planeamiento e Interpretación Urbanística proveerá del lugar y comodidades para sesionar como así también del apoyo administrativo que esta actividad requiera.

El propio Consejo dictará su reglamento funcional, el que reglará todo lo vinculado con su dinámica interna.

Artículo 4° - Los cargos del Consejo de Asuntos Patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires serán ad honorem.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.